

Incoado expediente sancionador SE/269/94, y formulado por el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación la correspondiente Resolución, habida cuenta que no ha sido posible la notificación en su último domicilio conocido, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la citada Resolución, significándole que la misma así como la Propuesta de Resolución quedarán de manifiesto para el interesado en la Delegación de Gobernación de Sevilla, sito en Avda. de la Palmera, 24.

-Examinado en esta Delegación de Gobernación el expediente sancionador de referencia seguido a don Francisco Romero López con domicilio en Sevilla, c/ Montecarmelo, 76, resulta lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Mediante acta de fecha 24.4.94 formulada por la Presidencia del Espectáculo, se denuncian los siguientes hechos:

Inhibirse en la dirección de la lidia, produciéndose desorden, en el primero y cuarto toros de la tarde.

II. Con fecha 27.9.94 se dictó Acuerdo de Iniciación de Expediente, nombrándose Instructor y Secretario del mismo.

III. En el presente expediente se han seguido los trámites previstos en la legislación vigente en materia de expedientes sancionadores.

HECHOS PROBADOS

Del examen del expediente y documentación incorporada al mismo, resultan probados los hechos referidos en el antecedente I de la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencias en materia de Espectáculos Públicos en virtud del artículo 13.32 del Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre. La transferencia de funciones y servicios en esta materia, de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realizó por Real Decreto 1677/1984 de 18 de julio y por Real Decreto 294/1984 de 20 de noviembre se asignan a la Consejería de Gobernación dichas funciones y servicios.

II. Los hechos constituyen infracción del artículo 72.4 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, de 28 de febrero de 1992, tipificado como falta y sancionándose en la cuantía propuesta conforme a los artículos 14 y 17 de la Ley de Espectáculos Taurinos de 4 de abril de 1991.

Vistos los textos legales citados y demás normativa de general aplicación, esta Delegación de Gobernación ha resuelto sancionar a don Francisco Romero López con 40.000 ptas. (cuarenta mil pesetas) de multa.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes conforme a lo estipulado en los artículos 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de febrero de 1995.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

expediente sancionador, seguido por supuesta infracción a la normativa vigente sobre juegos de suerte, envite o azar. (SE/72/94 S.).

Incoado expediente sancionador SE/72/94 M., y formulado por el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación la correspondiente Resolución, habida cuenta que no ha sido posible la notificación en su último domicilio conocido, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la citada Resolución, significándole que la misma así como la Propuesta de Resolución quedarán de manifiesto para el interesado en la Delegación de Gobernación de Sevilla, sito en Avda. de la Palmera 24, durante un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la presente notificación.

Examinado el expediente sancionador SE/72/94 S. seguido a Operadora del Vallés, S.L. con domicilio en c/ Ronda del Tamarguillo, Local-32 de Sevilla.

Resultando: Que con fecha 13.3.95 el Instructor del expediente de referencia formuló Propuesta de Resolución, la cual se ajusta en sus términos a lo previsto en el art. 38.2 de la Ley 2/86 de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LJACAA).

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales, en especial el procedimiento sancionador establecido en el Título VIII de la mencionada Ley 2/86 del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Considerando: Que el art. 39 de la citada Ley 2/86 LJACAA, se establece que la conformidad del órgano competente para resolver elevará a Resolución la Propuesta formulada en los términos legales.

Considerando: Que asumidas por la Comunidad Autónoma de Andalucía a través del Estatuto de Autonomía, competencias exclusivas en materia de casinos, juegos y apuestas (art. 13.33 de la Ley Orgánica 6/81 de 30 de diciembre) y asignadas a la Consejería de Gobernación las funciones y competencias transferidas por la Administración del Estado en las referidas materias (Decreto 269/84, de 16 de octubre), el art. 40.1.a) del Reglamento de Salones Recreativos y Salones de Juego de la C.A.A., aprobado por Decreto 180/87 de 29 de julio, establece que corresponde al Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación la Resolución de los expedientes sancionadores, cuando la falta sea de carácter grave o leve y cometidas en el ámbito territorial de su competencia, para los que se proponga sanción de hasta cinco millones de ptas. (5.000.000 ptas.).

Vistos: El art. 13.33 de la Ley Orgánica 6/81 de 30 de diciembre de Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Ley 2/86 de 19 de abril del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 6/83 de 27 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Real Decreto 1710/84 de 18 de julio, por el que se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Andalucía funciones y servicios en materia de casinos, juegos y apuestas, el Decreto 269/84, de 16 de octubre, por el que se asignaron a la Consejería de Gobernación las funciones y servicios transferidos en dicha materia, el Decreto 180/87 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Salones Recreativos y Salones de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ESTA DELEGACION HA RESUELTO

Primero: Elevar a Resolución la Propuesta formulada por la Instrucción del expediente SE/72/94 S., seguido a Operadora del Vallés, S.L., con domicilio en Ronda del Tamarguillo, Local-32 de Sevilla, imponiendo la sanción

siguiente: Ciento cincuenta mil ptas. (150.000 ptas.), como responsable de una infracción grave del artículo 28.2 en relación con el 26.1.g) del Decreto 180/87 de 29 de julio, tipificada en el mismo como grave, en su artículo 37.4.p).

Segundo: Que se notifique la presente Resolución al interesado por la Delegación de Gobernación, acompañada de la Propuesta a que se hace referencia.

La sanción podrá hacerse efectiva en la Delegación de Gobernación de la Junta de Andalucía de la provincia de Sevilla, desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución, con apercibimiento de que si no consta en dicha Delegación el pago de la sanción, se procederá a certificar el descubierto para su cobro por la Consejería de Hacienda en vía de apremio, una vez que dicha Resolución sea firme en vía administrativa.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, con los requisitos señalados en el art. 114 y siguientes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de marzo de 1995.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCION de 27 de enero de 1995, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se someten a información pública las redes de distribución de gas natural en la provincia de Jaén. (PP. 567/95).

De conformidad con lo prevenido en el capítulo II del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles y en los artículos 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento, en relación con el artículo 13 de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos se somete a información pública los siguientes Proyectos de Instalaciones:

Peticionario: Enagás, S.A., con domicilio en Avda. de América, núm. 38, Madrid.

Objeto de la petición: Autorización de instalaciones de las redes de distribución de gas natural para usos industriales en la provincia de Jaén que a continuación se relacionan:

«Red de distribución de Bailén-Villanueva-Guarromán»: Discurre por los términos municipales de Jabalquinto, Bailén, Guarromán y Villanueva de la Reina; con una longitud de unos 38.580 ml. y presupuesto de 543.634.260 pesetas.

«Red de distribución de Jaén»: Discurre por los términos municipales de Torredelcampo y Jaén; con una longitud de unos 21.488 ml. y presupuesto: 262.796.209 pesetas.

«Red de distribución de Martos»: Discurre en su totalidad por el término municipal de Martos con una longitud de unos 12.632 ml. y presupuesto de 139.055.209 pesetas.

«Red de distribución de Andújar»: Discurre en su totalidad por el término municipal de Andújar con una longitud de unos 15.070 ml. y presupuesto de 167.384.000 pesetas.

«Red de distribución de Linares»: Discurre en su totalidad por el término municipal de Linares con una

longitud de unos 12.260 ml. y presupuesto de 202.139.995 pesetas.

«Red de distribución de Alcalá la Real»: Discurre en su totalidad por el término municipal de Alcalá la Real con una longitud de unos 8.162 ml. y presupuesto de 87.769.519 pesetas.

Características de las instalaciones: Tubería de acero al carbono tipo API, 5L GR B, entré 2" y 8" de diámetro; presión 17 bar.

Los proyectos incluyen la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por cada una de las precitadas Redes.

Afecciones a fincas de propiedad privada:

Uno: Expropiación forzosa de los terrenos sobre los que se han de construir las instalaciones fijas en superficie.

Dos: Para canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de dos metros de anchura, a lo largo de la red, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas, y que estará sujeta a las siguientes limitaciones:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a dos metros a contar del eje de la tubería.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a cinco metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que en cada caso fije el Órgano de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de la instalación.

B) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo, para el tendido e instalaciones de la canalización y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

Tres: Para el paso de los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre de paso en una franja de terreno de un metro de anchura, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica, que estará sujeta a la prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros, así como de plantar árboles o arbustos y realizar cualquier tipo de obra, construcción o edificación en una franja de terreno de tres metros de anchura (1,5 m. a cada lado del eje de las instalaciones) talando o arrancando los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

B) Ocupación temporal como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo, para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos u operaciones precisas a dichos fines.